



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 110320

Artículo-1º:-El Departamento Ejecutivo adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 12.276, la cual establece el Régimen Legal del Arbolado Público.-

Artículo-2º:-Según lo establecido en el Artículo 2º de la presente Ley, se establece la necesidad de que los Gobiernos Municipales presenten anualmente un plan de forestación y/o reforestación, para lo cual deberán contar las Municipalidades en su Presupuesto de cada año con una partida destinada a ese fin. La misma permitirá brindar a la comunidad la plantación de especies arbóreas y arbustivas ornamentales que se instalarán en los lugares públicos, asegurándose su manejo y conservación.-

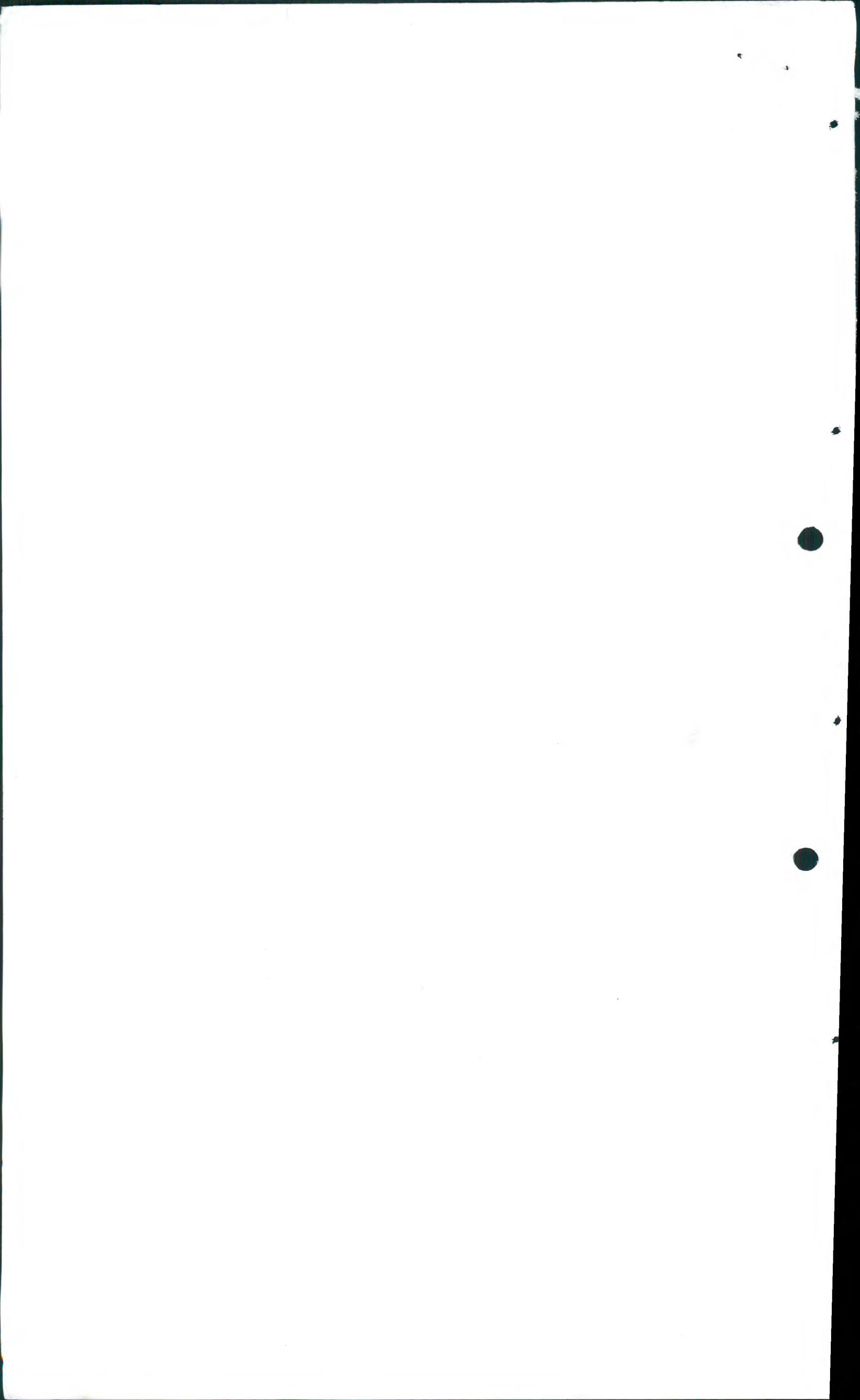
Artículo-3º:-Según lo establecido en el Artículo 3º de la presente Ley se prohíbe la extracción, poda, tala y daños de ejemplares del arbolado público, como así también cualquier acción que pudiere infilir algún daño a los mismos.-

Artículo-4º:-Según lo establecido en el Artículo 9º de la presente Ley las Municipalidades deberán formar una Comisión ad-hoc dependiente del Honorable Concejo Deliberante que se denominará Consejo del Arbolado Público, para colaborar con el organismo competente de la Municipalidad y prestar su apoyo a la difusión de conocimiento, concientización y todo lo que contribuya al desarrollo del Plan del Arbolado.

Dicha Comisión se integrará con representantes del Honorable Concejo Deliberante, vecinos que manifiesten interés sobre el tema, representantes de instituciones y profesionales de la materia,

Dicho Consejo estará facultado para interceder ante el Ejecutivo Municipal a fin de asegurar la asignación de las partidas presupuestarias y el cumplimiento del plan al cual están asignadas.

Artículo-5º:-Según lo establecido en los Artículos 4º y 6º de la presente Ley el Municipio podrá crear una Dependencia Municipal. Los municipios serán los brazos ejecutores de esta acción a través de un sector específico, el que estará dirigido por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo con incumbencia forestal. El mismo deberá ser elegido por concurso de antecedentes y seleccionado por un tribunal de profesionales actuantes en tales disciplinas.



Artículo-6:-El Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Artículo 6º, deberá enviar a la Dirección de desarrollo Forestal el programa de trabajo correspondiente a cada año, a efectos de informar sobre las tareas a realizar en cumplimiento del Plan Regulador.-

Artículo-7º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de Junio de 2007.-

REVISADA

CARLOS M. LAS FERNANDEZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 0988
DE FECHA 28 JUN 2007

Registrada bajo el N°

10320

AGENCIA DE ESTADÍSTICAS Y CENSOES
DIRECCION DE ESTADÍSTICA Y CENSOES
SISTEMA DE GOBIERNO

ES COPIA DEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
JEFERIA DIVISION RECOPILACION de
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO

